

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada; sin proponer excepciones de fondo, así mismo le informo, que la parte demandante solicita control de legalidad corriendo traslado de la contestación para obtener los anexos de correspondientes. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de marzo de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137
RADICACION No. 2021- 00249 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, al igual que revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 1394 de fecha 18 de Noviembre de 2021 notificado por estado el 24 de Noviembre del mismo año, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado BERNARDO RAMIREZ ORTIZ y se reconoció personería a la abogada Gloria Soley Peña, quien dentro del término concedido 7 de diciembre de 2021 contesto la demanda e interpone excepciones previas (*pleito pendiente*).

Frente a ello, se observa que la excepción no fue presentada en cuaderno separado tal como lo ordena el artículo 101 del C.P.G, aunado a ello, el artículo 391 último inciso del ibidem, norma que regula los procesos verbales sumarios expresa “...los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”, de acuerdo a la norma citada se tiene que no procede darle traite la excepción previa pues dicho recurso no fue presentado según lo ordena el ordenamiento adjetivo reseñado.

En cuanto a la solicitud de control de legalidad, a efectos de que se corra traslado de la contestación de la demanda, y de esta manera obtener el anexo del poder otorgado a la abogada del demandado, en razón a que en el correo electrónico que le fue enviada la contestación omitió anexar el poder; circunstancia que es saneable al momento del traslado de la misma, pero dado el contexto presentado, de ser requerido, en su momento le sería enviado.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la anterior contestación de demanda presentada por el señor BERNARDO RAMIREZ ORTIZ mediante mandataria judicial en termino,

SEGUNDO: ABSTIENESE el juzgado de tramitar la excepción de pleito pendiente propuesta de forma irregular por la parte demandada según explicación jurídica que antecede en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, remítase al correo electrónico de notificaciones de la parte actora, (kajuli7@yahoo.es) el memorial poder otorgado por el señor BERNARDO RAMIREZ ORTIZ a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para efectos de su revisión.

CUARTO: Una vez en firme, el presente auto pasa a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f170b47364496059e30f7f020fe243d8783ad9d99f1c988776eab58d14bfe3

Documento generado en 09/03/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>